

Graaniemo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EXPEDIENTE: 160/2023

Mérida, Yucatán, a diez de agosto de dos mil veintitrés. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la Secretaria General de Gobierno, el dos de junio de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dos de junio de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría General de Gobierno, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"no se encuentra publicada la información del primer trimestre de 2023." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría General de Gobierno, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe/justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El doce de junio de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EXPEDIENTE: 160/2023

número SGG/UT-TAIP-188/2023, de fecha catorce del mes y año en comento, el cual fue recibido por este del propio mes año, en Autónomo el quince У Organismo procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia y en la Oficialía de Partes; mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare a la Secretaría que nos ocupa, mediante proveído de fecha ocho de junio del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría General de Gobierno, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El trece del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/441/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecinueve del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/83/2023, de fecha diecisiete del mes en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el treinta de junio de dos mil veintitrés. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diecinueve de julio del año que ocurre, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente,



Urganismo Público Autómoreo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 160/2023

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que explora el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EXPEDIENTE: 160/2023

honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría General de Gobierno radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información motivo de esta, disponen lo siguiente:

- 1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que se actualizará trimestralmente y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
 - · Que se deberá conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que, a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dos de junio de dos mil veintitrés, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, ya que correspondía a la del último trimestre concluido a la



Uruarismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 160/2023

fecha referida, respecto del cual ya habia vencido el plazo establecido para la publicidad de la información generada durante el mismo.

 Que la información señalada en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintitrés.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al ocho de junio de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre del año en cita, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría General de Gobierno, de la denuncia presentada, mediante oficio número SGG/UT-TAIP-188/2023, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, remitió el diverso marcado con el número 0605/2023, de fecha trece del mes y año en comento, suscrito por la titular de la Direction de Administración de la propia Secretaría, a través del cual esta última manifestó lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento, que debido a las inconsistencias tecnológicas ocurridas en el Gobierno del estado de Yucatán y por ende a este sujeto obligado, respecto a los servidores de red con dominio en la Subsecretaria de tecnologías de la información y comunicaciones, es de precisar que ha sido complicado el acceso a los portales de internet, en cuanto a las Obligaciones de transparencia y en atención a lo requerido en la fracción VII del artículo 70 de la mencionada Ley General, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al primer trimestre 2023, esta unidad administrativa procedió a verificar lo señalado por el Instituto, y se percató que efectivamente la información sí fue atendida en tiempo y forma, sin embargo no se logró dar de alta y por ende tener la compatibilidad del formato con dicho sistema ocasionado con ello la inconsistencia de la carga de la información, en fecha 28 de abril de 2023. Adjunto el referido Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Una vez detectado lo anterior, se procedió a atender el requerimiento en tiempo y forma para subsanar lo requerido, es decir, que se cumplió con cada uno de los criterios contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales; en tal virtud, la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la referida Ley General, se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedo actualizada conforme al primer trimestre del año dos mil veintitrés. Adjunto el Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con fecha de registro 12 de junio del año 2023.

..." (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la titular de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno adjuntó al mismo la siguiente documentación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EXPEDIENTE: 160/2023

- a) Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 168271157861931 y con fecha de registro y término del veintiocho de abril del año en curso, con estatus de error de carga, inherente a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 168659823103731 y con fecha de registro y término del doce de junio del presente año, con estatus de terminado, relativo a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
- c) Captura de pantalla del portal del SIPOT, en la que se visualiza información cargada a través de dicho Sistema, concerniente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- d) Captura de pantalla del portal del SIPOT, en la que se visualiza la leyenda "No se encontraron registros" respecto al ejercicio dos mil veintidós.
- e) Captura de pantalla del portal del SIPOT, en la que se visualiza la leyenda "No se encontraron registros" respecto al ejercicio dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio transcrito en el considerando que antecede, se infiere:

- Que la Dirección de Administración, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar
 la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
- Oue-eon ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento, ya que a través del oficio que nos ocupa se informó que el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se registró a través del SIPOT la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer trimestre de dos mil veintitrés, sin embargo, debido a un error de carga, no se concluyó el proceso de publicación de esta.
- Que el doce de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta de junio del presente año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría General de Gobierno, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 160/2023

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende:

- 1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- 2. Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que, cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría General de Gobierno es FUNDADA, en virtua que, a la fecha de su remisión, es decir, el dos de junio de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintitrés, misma que debía estar disponible a dicha fecha. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de junio del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Puesto que la Secretaría General de Gobierno, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintitrés, el doce de junio del año en cuestión, es decir, con posterioridad a la interposición a la denuncia, tal y como consta en el comprobante de procesamiento del SIPOT marcado con número de folio 168659823103731, el cual fue enviado a este Instituto por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, mediante oficio SGG/UT-TAIP-188/2023, de fecha catorce de junio del año en curso.
- 2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de julio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70



ì

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: 160/2023

de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintitrés, la cual debía estar disponible para su consulta a dicha fecha, puesto que correspondía a la del último trimestre concluido, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de la información generada durante el mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría General de Gobierno es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de julio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintitrés, la cual debía estar disponible para su consulta a dicha fecha, ya que correspondía a la del último trimestre concluido, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de la información generada durante el mismo.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría General de Gobierno, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría General de Cabierro, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lifeamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de



Cruanismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EXPEDIENTE: 160/2023

Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JMG/EEA